

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú, que sustituye al similar publicado el 29 de diciembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados Miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que el 20 de agosto de 1985 se publicó el Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados en el seno de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), al amparo del Tratado de Montevideo 1980, para administrar los cupos establecidos para Argentina, Cuba, Chile, Brasil, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Uruguay, Panamá y Perú;

Que el Acuerdo por el que se da a conocer el Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2005;

Que México ha firmado con Bolivia, Chile, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Honduras, Colombia, Venezuela y Uruguay, Tratados de Libre Comercio, a través de los cuales se administran las preferencias arancelarias;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 55, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002;

Que se han publicado los acuerdos que dan a conocer los cupos establecidos en esos tratados y acuerdos citados en los considerandos precedentes;

Que al amparo del Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados en el seno de la ALADI, continúan administrándose los cupos de importación otorgados por México a la República de Argentina, la República de Cuba, la República de Panamá y la República del Perú;

Que es necesario actualizar la administración de la distribución de los cupos de importación negociados en el seno de la ALADI, al amparo del Tratado de Montevideo 1980, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE LA REPUBLICA DE CUBA, DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y DE LA REPUBLICA DEL PERU

ARTICULO 1.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Dólares.-** Dólares de los Estados Unidos de América;
- II. TIGIE.-** Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- III. Importadores tradicionales.-** Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que hayan registrado importaciones durante el ejercicio del cupo inmediato anterior;
- IV. Nuevos importadores.-** Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que no hayan registrado importaciones durante el ejercicio del cupo inmediato anterior, y
- V. Franja Fronteriza Norte, Región Fronteriza y Región parcial del Estado de Sonora.-** Conceptos establecidos en el artículo 2 fracciones I, II y III respectivamente del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO 2.- Los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina con la preferencia arancelaria establecida en los artículos primero y tercero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Complementación Económica No. 6, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1999, en el periodo del 3 de agosto de un año al 2 de agosto del año siguiente, son los que se enlistan a continuación:

I.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Ciruelas sin hueso y ciruelas con hueso. Fracciones arancelarias: 0813.20.01 y 0813.20.99	750,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Embolos o pistones de aluminio. Fracción arancelaria: 8409.99.02	2'500,000 dólares.

II.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Aceite de ricino hidrogenado. Fracción arancelaria: 1516.20.01	160 toneladas.
Bióxido de silicio. Fracción arancelaria: 2811.22.01	1,800 toneladas.
Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): Sólido en escamas o perlas. Fracción arancelaria: 2815.11.01	500 toneladas.
Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): En disolución acuosa (lejía de soda o sosa cáustica) en solución al 50%. Fracción arancelaria: 2815.12.01	10,000 toneladas base seca.
Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): En disolución acuosa (lejía de soda o sosa cáustica) en solución. Fracción arancelaria: 2815.12.01	1,660 toneladas base seca.
Cloruro de calcio en escamas o perdigones. Fracción arancelaria: 2827.20.01	5,000 toneladas.
Sulfuro de sodio libre de hierro superior a 0.40%. Fracción arancelaria: 2830.10.01	330 toneladas.
Sulfuro de sodio libre de hierro. Fracción arancelaria: 2830.10.01	1,000 toneladas.
Sulfato de níquel. Fracción arancelaria: 2833.24.01	300,000 dólares.
Carbonato neutro de potasio. Fracción arancelaria: 2836.40.01	200 toneladas.

3-5 dinitro paracloro benzotrifluoruro. Fracción arancelaria: 2904.90.03	1,000 toneladas.
Alcohol isononílico. Fracción arancelaria: 2905.19.04	400 toneladas.
Nonil fenol. Fracción arancelaria: 2907.13.02	700 toneladas.
Acido Tartárico. Fracción arancelaria: 2918.12.01	300 toneladas.
Fosfato de 2,2 diclorovinilo y dimetilo (diclorovós) grado técnico; Butirato grado técnico; EPTC (S-etil dipropiltiocarbamato) grado técnico; Paraquat grado técnico y Hexahidro-1-H-azepina-1-carbotioato des-etilo (Molinate) grado técnico. Fracciones arancelarias: 2919.00.11; 2930.20.04; 2933.39.99 y 2933.90.99	350,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Clorhidrato de propranolol. Fracción arancelaria: 2922.19.32	100 kilogramos.
Lecitina de soya. Fracción arancelaria: 2923.20.01	330 toneladas.
Diocil bis octiltioglicolato de estaño. Fracción arancelaria: 2930.90.99	15 toneladas.
Vitamina a-1 sintética. Fracción arancelaria: 2936.21.01 y 2936.21.99	50,000 dólares.
Hemisuccinato de cloramfenicol. Fracción arancelaria: 2941.40.01	3,000 kilogramos.
3 formil rifamicinas. Fracción arancelaria: 2941.90.04	7,000 kilogramos.
Reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos. Fracción arancelaria: 3006.20.01	300,000 dólares.
Resina compuesta p/uso dental (tipo composite) autocurable. Fracción arancelaria: 3006.40.99	25,000 dólares.
Lauril sulfato de sodio en polvo o en pasta. Fracción arancelaria: 3402.20.03	83 toneladas.
Gelatinas y sus derivados grado farmacéutico. Fracción arancelaria: 3503.00.04	400 toneladas.
Peptonas de carne. Fracción arancelaria: 3504.00.01	470 kilogramos.

Peptonas de caseína. Fracción arancelaria: 3504.00.01	470 kilogramos.
Productos espumígenos sintéticos y proteicos. Fracción arancelaria: 3813.00.01	300,000 dólares.
Medios de cultivo preparados y deshidratados a granel. Fracción arancelaria: 3821.00.01	85,000 dólares.
Los demás medios de cultivo preparados y deshidratados. Fracción arancelaria: 3821.00.01	85,000 dólares.
Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios para química clínica. Fracciones arancelarias: 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	400,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivos compuestos para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo. Fracciones arancelarias: 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	150,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivos para diagnóstico de sífilis. Fracciones arancelarias: 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivo para diagnóstico de la enfermedad de chagas. Fracciones arancelarias: 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Placas de inmunodifusión radial en gel de agar. Fracciones arancelarias: 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Sistema antígeno-anticuerpo para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes. Fracciones arancelarias: 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	20,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivos para diagnóstico de enfermedades infecciosas. Fracciones arancelarias: 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Aditivos para cemento a base de furfural. Fracción arancelaria: 3824.40.01	67 toneladas.
Polietileno de densidad inferior a 0.94 de baja densidad (sin negro de humo) lineal. Fracción arancelaria: 3901.10.01	5,000 toneladas.
Cianocrilatos de metilo etilo y butilo líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones). Fracción arancelaria: 3906.90.99	250,000 dólares.

Resinas epoxi en polvo, para revestimientos de plástico; Resinas de poliéster o poliéster epoxi en polvo para revestimientos de plástico y Resinas de poliuretano en polvo, para revestimientos de plástico. Fracciones arancelarias: 3907.30.01; 3907.99.99 y 3909.50.99	120 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Poliamidas del adipato de hexametilen diamina (nylon 66), sin cargas de fibra de vidrio u otras cargas, exceptuando cargas minerales, en polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares. Fracción arancelaria: 3908.10.02	300 toneladas.
Hidroxietilcelulosa. Fracción arancelaria: 3912.39.04	150 toneladas.
Juntas (empaquetaduras) y Arandelas u otras piezas de uso técnico. Fracciones arancelarias: 4016.93.01 y 4016.99.01	5'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Embolos o pistones de aluminio. Fracciones arancelarias: 8409.91.05 y 8409.99.02	2'500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Aparatos para lavar vajillas. Fracción arancelaria: 8422.11.01	150,000 dólares.
Otras sierras hidráulicas de disco abrasivo. Fracciones arancelarias: 8461.50.01 y 8461.50.02	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Aserradoras hidráulicas alternativas. Fracciones arancelarias: 8461.50.01 y 8461.50.03	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Las demás prensas excéntricas mecánicas de doble montante; excepto para las de capacidad superior a 200 toneladas. Fracciones arancelarias: 8462.99.01 y 8462.99.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Prensas excéntricas mecánicas con capacidad superior a 200 toneladas. Fracciones arancelarias: 8462.99.01 y 8462.99.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Máquinas de moldear por inyección de inyección para materias termoplásticas con capacidad hasta de 5 kgs. para un solo molde; las demás de inyección para plásticos; De extrusión, de un husillo, para materias termoplásticas o elastómeras granuladas; De extrusión para plásticos, de dos o más husillos integrados de operación simultánea; Batidoras o molinos mezcladores y Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos. Fracciones arancelarias: 8477.10.01; 8477.10.99; 8477.20.01; 8477.20.02; 8477.20.99; 8477.80.03 y 8477.80.05	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Tocadiscos automáticos que funcionen por ficha o por moneda. Fracción arancelaria: 8519.10.01	2'000,000 dólares.
Conductores eléctricos de aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones. Fracciones arancelarias: 8544.41.04, 8544.49.04, 8544.51.04, 8544.59.04 y 8544.60.01	10'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

Conductores eléctricos de aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales. Fracciones arancelarias: 8544.41.04, 8544.49.04, 8544.51.04, 8544.59.04 y 8544.60.01	15'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Motociclos y velocípedos con motor auxiliar inferior a 550 C.C. únicamente para los que no se fabrican en México Fracción arancelaria: 8711.10.01, 8711.10.99, 8711.20.01, 8711.20.03, 8711.30.01 y 8711.30.99	8'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Organos electrónicos. Fracción arancelaria: 9207.10.02	1'000,000 dólares.

ARTICULO 3.- Los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba con la preferencia arancelaria establecida en los artículos primero y segundo del Decreto para la Aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 51, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2001 y en el Artículo Unico del Decreto para la Aplicación del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2001, en el periodo del 4 de noviembre de un año al 3 de noviembre del año siguiente, son los que se enlistan a continuación:

I.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia. Fracciones arancelarias: 0306.13.01, 0306.23.01 y 0306.23.99	100 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Ron embotellado. Fracción arancelaria: 2208.40.01	1'350,000 litros.
Puros. Fracción arancelaria: 2402.10.01	1'000,000 unidades.

II.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.) congeladas o sin congelar. Fracciones arancelarias: 0306.11.01 y 0306.21.01	200 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Caramelos. Fracción arancelaria: 1704.90.99	80,000 dólares.
Extracto de ron concentrado a granel. Fracción arancelaria: 2208.40.01	3,250 Hectolitros.
Ampicilina trihidratada.	

Fracción arancelaria: 2941.10.06	10,000 kilogramos.
Dicloxacilina sódica. Fracción arancelaria: 2941.90.99	500 kilogramos.
Medicamentos que contengan penicilina o sus derivados para consumo	

humano; Los demás para consumo humano; Que contengan otros antibióticos para consumo humano, excepto: desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta; y, medicamentos a base de dos o más antibióticos, aun cuando contengan vitaminas u otros productos; Que contengan insulina para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Los demás para consumo humano, excepto: anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida 2% con 1-noradrenalina; Para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Para consumo humano, excepto: antineurítico a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12, inyectable; y, preparación hidromiscible de vitamina A, D y E; Para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; solución isotónica, denominado suero glucosado: proteínas hidrolizadas; tioletico RV 100; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceites de germen de maíz; preparación a base de polipéptido inhibidora de calicreína; liofilizados a base de 5-Etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; únicamente de clostridiopeptidasa; yodo-polivinil-pirrolidona, en polvo; Que contengan insulina para consumo humano, excepto soluciones inyectables a base de insulina; Que contengan hormonas corticosuprarrenales para consumo humano; Las demás para consumo humano; Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida No. 29.37, ni antibióticos Para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida No. 29.36 para consumo humano, excepto: medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada; y, antineuríticos a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12 inyectable; Las demás, para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; soluciones isotónicas, denominada suero glucosado; proteínas hidrolizadas; tioletico RV 100; emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceite de germen de maíz; liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol; medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina; medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y aminobenzoato de etilo; cloruro de etilo; medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4- hidroximetilfenil)-2- (terbutilamino)etanol, en envase aerosol; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o busulfan o 6-mercaptopurina; soluciones inyectables a base de becilato de atracurio o acyclovir; medicamentos a base de anticuerpos monoclonales; trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa; y, zidovulina (azidotimidina).

Fracciones arancelarias:

3003.10.01; 3003.20.99; 3003.31.99; 3003.39.99; 3003.40.04;
 3003.40.99; 3003.90.99; 3003.90.19; 3003.90.20; 3003.90.99;
 3004.31.99; 3004.32.01; 3004.32.99; 3004.39.02; 3004.39.03;
 3004.39.04; 3004.39.05; 3004.39.99; 3004.40.99; 3004.50.03;
 3004.50.04; 3004.50.99; 3004.90.24; 3004.90.23; 3004.90.25;
 3004.90.26; 3004.90.27; 3004.90.28; 3004.90.29; 3004.90.30;
 3004.90.31; 3004.90.32; 3004.90.34; 3004.90.35; 3004.90.36;
 3004.90.37; 3004.90.38; 3004.90.40; 3004.90.41; 3004.90.43;
 3004.90.44; 3004.90.45; 3004.90.46; 3004.90.47; 3004.90.48;
 3004.90.49; 3004.90.50; 3004.90.51; 3004.90.99

500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

Medicamentos que contengan penicilinas o sus derivados a base de antibióticos; los demás a base de antibióticos y que contengan otros antibióticos a base de antibióticos. Fracciones arancelarias: 3004.10.01; 3004.10.99; 3004.20.01, 3004.20.02, 3004.20.03 y 3004.20.99	1'695,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado de papel y cartón; los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa de papel y cartón y papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares) de papel y cartón, excepto cuando sea reconocible como destinado exclusivamente para papel periódico. Fracciones arancelarias: 4707.10.01; 4707.20.01 y 4707.30.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra: de peso inferior a 40 g/m2 para impresión bond o semibond; de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos) para impresión bond o semibond y de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidas sin plegar para impresión bond o semibond. Fracciones arancelarias: 4802.54.06; 4802.55.01 y 4802.56.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03; abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.; de fibras sintéticas o artificiales; trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para hombres o niños; trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas de fibras de fibras sintéticas y vestidos de fibras artificiales. Fracciones arancelarias: 6101.30.01; 6101.30.99; 6102.30.01; 6102.30.99; 6103.12.01; 6103.23.01; 6103.33.01; 6103.33.99; 6103.43.01; 6103.43.99; 6104.13.01; 6104.13.99; 6104.23.01; 6104.33.01; 6104.33.99; 6104.43.01; 6104.43.99; 6104.44.01; 6104.44.99; 6104.53.01; 6104.53.99; 6104.63.01 y 6104.63.99	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Calzas, «panty-medias» y leotardos: de fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo; de fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo; de lana o pelo fino; las demás; medias de mujer de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo: de fibras sintéticas o artificiales; Las demás; los demás: de lana o pelo fino; de algodón; de fibras sintéticas; medias para várices; las demás; de fibras artificiales y las demás. Fracciones arancelarias: 6115.11.01; 6115.12.01; 6115.19.99; 6115.20.01; 6115.91.01; 6115.92.01; 6115.93.01 y 6115.99.99	40,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Guayaberas y pantalones y pantalón corto de algodón. Fracciones arancelarias: 6203.32.01; 6203.42.01, 6203.42.02 y 6203.42.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

Vestidos: de algodón; Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts": de algodón; camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas de algodón. Fracciones arancelarias: 6204.42.01; 6204.42.99; 6204.62.01; 6204.62.99 y 6206.30.01	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Calzoncillo de algodón y camisetas de algodón. Fracciones arancelarias: 6207.11.01 y 6207.91.01	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Bloomers, fondos y medios fondos de algodón; sostenes (corpiños), fajas de talle; los demás Bloomers, fondos y medios fondos. Fracciones arancelarias: 6208.91.01; 6212.10.01; 6212.20.01 y 6212.90.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Los demás calzados, con suela de cuero natural: que cubran el tobillo; los demás; los demás calzados: que cubran el tobillo; los demás. Fracciones arancelarias: 6403.51.01, 6403.51.02 y 6403.51.99; 6403.59.01, 6403.59.02 y 6403.59.99; 6403.91.01, 6403.91.02, 6403.91.03 y 6403.91.99; 6403.99.01, 6403.99.02, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.05 y 6403.99.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Para el calzado con la parte superior (corte) de lona y los demás. Fracciones arancelarias: 6404.11.01, 6404.11.02, 6404.11.03 y 6404.11.99; 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.03 y 6404.19.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Los demás calzados. Con suela de madera o corcho; Con suela de caucho o plástico; Con suela de cuero natural o regenerado y con suela de otras materias. Fracción arancelaria: 6405.10.01	500,000 dólares.
Azulejos y los demás azulejos, excepto: de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento. Fracciones arancelarias: 6908.10.01 y 6908.90.99	1'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Los demás. Excepto: retretes con taza de capacidad mayor a 6 litros. Fracción arancelaria: 6910.90.99	50,000 dólares.
Estatuillas y demás artículos para adorno, de porcelana y los demás. Fracciones arancelarias: 6913.10.01 y 6913.90.99	25,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Orfebrería de plata. Fracción arancelaria: 7114.11.01	100,000 dólares.
Cafeteras. Fracción arancelaria: 7615.19.99	30,000 unidades.
Bombas manuales de agua, excepto las de las subpartidas: 8413.11 u 8413.19 Fracción arancelaria: 8413.20.01	500 unidades.
Refrigeradores domésticos de compresión. Fracción arancelaria: 8418.21.01	200,000 dólares.
Arados; Gradas (rastras) de discos y los demás Gradas. Fracciones arancelarias: 8432.10.01; 8432.21.01 y 8432.29.99	45 equipos, para todas las fracciones en conjunto.

Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas excepto: archiveros de cajones, accionados electrónicamente; Los demás muebles de metal excepto: atriles; mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar; y, gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio; Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas; Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas; Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios; Los demás muebles de madera, Excepto: mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores) sin equipar; y, atriles; Muebles de plástico; Excepto: atriles; Muebles de otras materias, incluidos el roto (ratán), mimbre, bambú o materias similares; Partes de madera y Las demás. Fracciones arancelarias: 9403.10.02; 9403.10.99; 9403.20.04; 9403.20.99; 9403.30.01; 9403.30.02; 9403.40.01; 9403.50.01; 9403.60.03; 9403.60.99; 9403.70.02; 9403.70.99; 9403.80.01 y 9403.90.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Juguetes presentados en juegos o surtidos de materias plásticas artificiales, no automáticos y los demás. Fracciones arancelarias: 9503.70.02; 9503.70.03; 9503.70.99; 9503.90.06; 9503.90.09, 9503.90.10 y 9503.90.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia. Fracción arancelaria: 9703.00.01	40,000 dólares.

III.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao; Los demás, en bloques, tabletas o barras: Rellenos; Chocolate Sin rellenar; Los demás; Los demás Chocolate; Los demás excepto: preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso; y, preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso. Fracciones arancelarias: 1806.31.01; 1806.32.01 y 1806.90.99	20,000 dólares, Región Fronteriza y Ciudad Juárez 75,000 dólares para Baja California y Región Parcial del Estado de Sonora, para todas las fracciones en conjunto.
Ron a granel. Fracción arancelaria: 2208.40.01	600 Hectolitros para la Franja Fronteriza Norte.
Puros. Fracción arancelaria: 2402.10.01	667,000 unidades para la Región Fronteriza.
Puros. Fracción arancelaria: 2402.10.01	333,000 unidades para la Franja Fronteriza Norte.
Ampicilina y sus sales. Fracción arancelaria: 2941.10.06	1,000 dólares para la Franja Fronteriza Norte.
Dicloxacilina sódica de uso humano. Fracción arancelaria: 2941.90.99	100 Kg para la Franja Fronteriza norte.

Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor: Que contengan otros antibióticos para consumo humano, excepto: desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta; y, medicamentos a base de dos o más antibióticos, aun cuando contengan vitaminas u otros productos; Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos: Que contengan insulina para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Los demás Para consumo humano, excepto: anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida 2% con 1-noradrenalina; Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Los demás que contengan vitaminas o demás productos de la partida 29.36 para consumo humano, excepto: antineurítico a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12, inyectable; y, preparación hidromiscible de vitamina A, D y E; los demás y para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; solución isotónica, denominado suero glucosado; proteínas hidrolizadas; tioletico RV 100; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceites de germen de maíz; preparación a base de polipéptido inhibidora de calicreina; liofilizados a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; únicamente de clostridiopeptidasa; yodo-polivinil-pirrolidona, en polvo; Que contengan hormonas corticosteroides para consumo humano; Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36 para consumo humano, excepto: medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada; y, antineuríticos a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12 inyectable. Las demás, para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; soluciones isotónicas, denominada suero glucosado; proteínas hidrolizadas; tioletico RV 100; emulsión de aceite de soja al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceite de germen de maíz; liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol; medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina; medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y aminobenzoato de etilo; cloruro de etilo; medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4- hidroximetilfenil)-2- (terbutilamino)etanol, en envase aerosol; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o busulfan o 6-mercaptopurina; soluciones inyectables a base de becilato de atracurio o acyclovir; medicamentos a base de anticuerpos monoclonales; trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa; y, zidovulina (azidotimidina).

Fracciones arancelarias:

3003.20.99; 3003.31.99; 3003.39.99; 3003.40.04; 3003.40.99;
3003.90.19, 3003.90.20 y 3003.90.99; 3004.32.01; 3004.32.99;
3004.40.99; 3004.50.03 3004.50.04; 3004.50.99; 3004.90.23;
3004.90.24, 3004.90.25, 3004.90.26, 3004.90.27, 3004.90.28,
3004.90.29, 3004.90.30, 3004.90.31, 3004.90.32, 3004.90.34,
3004.90.35, 3004.90.36, 3004.90.37, 3004.90.38, 3004.90.40,
3004.90.41, 3004.90.42, 3004.90.43, 3004.90.44, 3004.90.45,
3004.90.46, 3004.90.47, 3004.90.48, 3004.90.49, 3004.90.50,
3004.90.51 y 3004.90.99

100,000 dólares, para la franja
fronteriza norte, para todas las
fracciones en conjunto.

Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor que contengan penicilinas o sus derivados y los demás. Fracciones arancelarias: 3004.10.01 y 3004.10.99	139,000 dólares para la Franja Fronteriza Norte y 50,000 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.
Medicamentos que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos: Que contengan insulina Para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Los demás, para consumo humano. Fracciones arancelarias: 3004.31.99 3004.39.02 3004.39.03 3004.39.04 3004.39.05 3004.39.99	100,000 dólares para la Franja Fronteriza Norte, para todas las fracciones en conjunto.
Tejido de telarte crudos de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m², de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m² y; Tejido de telarte teñidos e ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m², de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Fracciones arancelarias: 5208.11.01; 5208.12.01; 5208.31.01 y 5208.32.01	27,700 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03; Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. De fibras sintéticas o artificiales; Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para hombres o niños; Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas de fibras sintéticas y vestidos de fibras artificiales. Fracciones arancelarias: 6101.30.01; 6101.30.99; 6102.30.01; 6102.30.99; 6103.12.01; 6103.23.01; 6103.33.01; 6103.33.99; 6103.43.01; 6103.43.99; 6104.13.01; 6104.13.99; 6104.23.01; 6104.33.01; 6104.33.99; 6104.43.01; 6104.43.99; 6104.44.01; 6104.44.99; 6104.53.01; 6104.53.99; 6104.63.01 y 6104.63.99	700,000 dólares para la Franja Fronteriza Norte, para todas las fracciones en conjunto.
Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares: de algodón; Los demás: de algodón; Trajes sastre: de algodón; Conjuntos: de algodón; Chaquetas (sacos): de algodón; Vestidos: de algodón; Faldas y faldas pantalón: de algodón; Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts": de algodón y prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés: de algodón. Fracciones arancelarias: 6202.12.01 y 6202.12.99; 6202.92.01 y 6202.92.99; 6204.12.01; 6204.22.01; 6204.32.01; 6204.42.01 y 6204.42.99; 6204.52.01; 6204.62.01, 6204.62.99 y 6209.20.01	187,000 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.
Fregaderos de porcelana y los demás. Fracciones arancelarias: 6910.10.01; 6910.90.01 y 6910.90.99	10,000 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.
Bombas manuales de agua, excepto las de las subpartidas: 8413.11 u 8413.19 Fracción arancelaria: 8413.20.01	100,000 dólares para Quintana Roo.

Cintas magnéticas: cartuchos o casetes de anchura inferior o igual a 4 mm; Cartuchos o casetes de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm; Cartuchos o casetes, excepto para ser utilizadas en "video tape" de anchura superior a 6,5 mm; Cartuchos o casetes cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido e imagen; Cartuchos o casetes, excepto: reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en video tape; y, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares de anchura inferior o igual a 4 mm; Cartuchos o casetes, excepto: reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en video tape; y, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm y cartuchos o casetes, excepto: de anchura inferior o igual a 13 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape"; y, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares. Fracciones arancelarias: 8523.11.99; 8523.12.99; 8523.13.01 y 8523.13.99; 8524.40.01; 8524.51.99; 8524.52.99 y 8524.53.99	150,000 dólares para Quintana Roo y de 300,000 dólares para la Franja Fronteriza Norte, Baja California, Región Parcial del Estado de Sonora y Baja California Sur, para todas las fracciones en conjunto.
Cartuchos o casetes, excepto: de anchura inferior o igual a 13 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape" de anchura superior a 6,5 mm. Fracción arancelaria: 8524.53.03	100,000 dólares para Quintana Roo.

ARTICULO 4.- Los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Panamá con la preferencia arancelaria establecida en el artículo primero del Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1998, en el periodo del 24 de abril de un año al 23 de abril del año siguiente, son los que se enlistan a continuación:

I.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Únicamente puros. Fracción arancelaria: 2402.10.01	500,000 tabacos

II.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04., los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas: únicamente pargo rojo y corvina. Fracciones arancelarias: 0302.69.99 y 0303.79.99	200 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente camarones: congelados, sin congelar y los demás. Fracciones arancelarias: 0306.13.01; 0306.23.01 y 0306.23.99	100 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente aceite de pescado, excepto de bacalao y de tiburón. Fracción arancelaria: 1504.20.01	5,000 toneladas.

Sardinas, únicamente en tomate. Fracción arancelaria: 1604.13.01	600,000 dólares.
Ron embotellado. Fracción arancelaria: 2208.40.01	250,000 litros cuya graduación alcohólica sea igual a 100°G.L. (100 grados Gay-Lussac)
Ron a granel. Fracción arancelaria: 2208.40.01	250,000 litros cuya graduación alcohólica sea igual a 100°G.L. (100 grados Gay-Lussac)
Únicamente harina de pescado. Fracción arancelaria: 2301.20.01	2,000 toneladas.
Cueros y pieles, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación, plena flor sin dividir; divididos con la flor en estado húmedo (incluido el "wet-blue") de bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01; Cueros de bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue") excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01 y los demás, únicamente de bovino; Los demás, de bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01; Los demás de bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01 y Los demás únicamente de bovino. Fracciones arancelarias: 4104.11.02; 4104.11.03; 4104.11.99; 4104.19.02; 4104.19.03; y 4104.19.99	600,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Cajas de papel o cartón corrugados. Fracción arancelaria: 4819.10.01	100,000 dólares.
Cordeles para atar o engavillar y los demás. Fracciones arancelarias: 5607.41.01 y 5607.49.99	250,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente camisones de poliéster-algodón y de nylon y únicamente: batas de poliéster- algodón y de nylon. Fracciones arancelarias: 6107.22.01 y 6107.92.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente: enaguas de nylon; Únicamente camisones de poliéster-algodón y de nylon y únicamente batas de poliéster-algodón y de nylon. Fracciones arancelarias: 6108.11.01; 6108.32.01 y 6108.92.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente calcetines de algodón y únicamente calcetines de nylon y acrílico-nylon. Fracciones arancelarias: 6115.92.01 y 6115.93.01	150,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente pantalones de lana y lana/lino para hombre; Únicamente pantalones con peto para hombres; Únicamente pantalones y pantalones cortos para hombres; Únicamente pantalones de poliéster/lana y dacrón para hombre con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso; Únicamente pantalones de poliéster/lana y dacrón para hombre y únicamente: pantalones de lino y lino- algodón para hombre. Fracciones arancelarias: 6203.41.01; 6203.42.02; 6203.42.99; 6203.43.01; 6203.43.99 y 6203.49.99	200,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

Camisas de algodón hechas totalmente a mano. Únicamente para hombre; Los demás Únicamente para hombre; Hechas totalmente a mano. Únicamente: de poliéster-algodón para hombre; Los demás únicamente: de poliéster-algodón para hombre y únicamente de lino para hombre. Fracciones arancelarias: 6205.20.01; 6205.20.99; 6205.30.01; 6205.30.99 y 6205.90.99	200,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente calzoncillos de algodón; Únicamente camisones de poliéster y de nylon; Únicamente batas de poliéster-algodón y de nylon. Fracciones arancelarias: 6207.11.01; 6207.22.01 y 6207.92.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Únicamente enaguas de nylon; Únicamente: camisones de poliéster-algodón y de nylon y Únicamente: batas de poliéster-algodón y de nylon. Fracciones arancelarias: 6208.11.01; 6208.22.01 y 6208.92.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Sostenes (corpiños). Únicamente: de algodón y de nylon. Fracción arancelaria: 6212.10.01	150,000 dólares.
Únicamente sacos y talegas para envasar de tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno; Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno y únicamente sacos y talegas para envasar de tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno. Fracciones arancelarias: 6305.32.01 y 6305.39.99	250,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra natural (excepto la pizarra). Fracción arancelaria: 6801.00.01	300,000 dólares.

ARTICULO 5.- Los cupos para importar durante el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, en el periodo 2005-2007 productos originarios y provenientes de la República del Perú con la preferencia arancelaria establecida en el artículo primero del Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2002, son los que se enlistan a continuación:

I.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo anual: (periodo 2005-2007)
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03 de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles de punto no elástico y sin cauchutar; Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04 de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles de punto no elástico y sin cauchutar; Trajes (ambos o ternos): de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Los demás, de punto no elástico y sin cauchutar; Conjuntos: de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; Chaquetas (sacos) de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos	

(calzones) y «shorts»: de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; Trajes sastre de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Conjuntos de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; Chaquetas (sacos) de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; Vestidos de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Faldas y faldas pantalón de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibra sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles las demás de punto no elástico y sin cauchutar; Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles las demás de punto no elástico y sin cauchutar; Camisas de punto para hombres o niños de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras sintéticas o artificiales de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles las demás de punto no elástico y sin cauchutar; Calzoncillos (incluidos los largos y los «slips») de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Camisones y pijamas de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Los demás de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Combinaciones y enaguas de las demás materias textiles de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura) de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Camisones y pijamas de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Los demás de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; «T-shirts» y camisetas interiores, de punto de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto de fibras sintéticas o artificiales; Prendas interiores, de punto no elástico y sin cauchutar, excepto medias, escaupines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de algodón; Vestidos, faldas y trajes-sastre de punto no elástico y sin cauchutar; Las demás prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar, excepto "jerseys" (chandails), pullovers, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas; Jerseys (chandails), pullovers, monos (slip-overs), conjuntos, chalecos, chaquetas y blusas, de punto no elástico y sin cauchutar de fibras sintéticas; Otras prendas exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar, excepto: guantes y similares; y, vestidos, faldas y trajes-sastre; Las demás Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar excepto: guantes y similares; "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas y blusas; vestidos; faldas; y, trajes-sastre de las demás materias textiles; Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte de algodón de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o de pelos finos y de fibras textiles artificiales; Monos (overoles) y conjuntos de esquí de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar; Bañadores para hombres o niños de las demás materias textiles de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar; Bañadores para mujeres o niñas de fibras sintéticas de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar; Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar de algodón, excepto: "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas; y, blusas; Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar excepto: "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas y blusas de lana o de pelos finos y de fibras artificiales; y;

vestidos; faldas y trajes-sastre de lana o de pelos finos; y, de fibras sintéticas y artificiales; Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar de algodón, excepto "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas y blusas; Prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar excepto "jerseys" (chandails); pullovers; monos (slip-overs); conjuntos; chalecos; chaquetas y blusas de lana o de pelos finos y de fibras artificiales; y vestidos faldas y trajes sastre de lana o de pelos finos y de fibras sintéticas y artificiales; las demás prendas de vestir, de punto de algodón prendas exteriores de punto no elástico y sin cauchutar; De fibras textiles sintéticas, de punto no elástico y sin cauchutar; De las demás materias textiles de punto no elástico y sin cauchutar; Calzas, "panty-medias" y leotardos las demás de algodón, de punto no elástico y sin cauchutar; Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares de punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o pelo fino y de fibras textiles artificiales; Corbatas y lazos similares de punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o pelo fino y de fibras textiles artificiales; Los demás complementos (accesorios) de vestir de punto no elástico y sin cauchutar, excepto de lana o pelo fino y de fibras textiles artificiales; abrigos, impermeables, chaquetones capas y artículos similares: De algodón excepto abrigos y gabanes; Los demás De algodón; Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño) para hombres o niños de las demás materias textiles de algodón; Conjuntos de algodón; Chaquetas (sacos) de algodón: Incluso americanas; Pantalones y calzones de algodón; Camisas para hombres o niños de algodón; Calzoncillos (incluidos los largos y los «slips»): de algodón; Camisones y pijamas de algodón; las demás Prendas interiores de algodón; Prendas exteriores; Para hombres y niños, de algodón, excepto abrigos, gabanes, camisas y prendas interiores; Camisas y prendas interiores, de algodón, para hombres y niños; Camisas de manga larga o corta, de algodón; Prendas interiores de algodón, excepto las camisas para hombres y niños; Bañadores para hombres o niños de algodón; Monos (overoles) y conjuntos de esquí de algodón, para hombres o niños; Las demás prendas exteriores y prendas interiores de algodón. Fracciones arancelarias: 6101.20.01; 6101.30.01; 6101.30.99; 6101.90.99; 6102.20.01; 6102.30.01; 6102.30.99; 6102.90.99; 6103.12.01; 6103.19.01; 6103.19.02; 6103.19.99; 6103.23.01; 6103.33.01; 6103.33.99; 6103.42.01; 6103.42.99; 6103.43.01; 6103.43.99; 6104.12.01; 6104.23.01; 6104.33.01; 6104.33.99; 6104.42.01; 6104.52.01; 6104.53.01; 6104.53.99; 6104.59.02; 6104.59.99; 6104.62.01; 6104.62.99; 6104.63.01; 6104.63.99; 6104.69.02; 6104.69.99; 6105.10.01; 6105.10.99; 6106.20.01; 6106.20.99; 6106.90.02; 6106.90.99; 6107.11.01; 6107.21.01; 6107.91.01; 6108.19.99; 6108.21.01; 6108.31.01; 6108.91.01; 6108.91.99; 6109.10.01; 6110.30.01; 6110.30.02; 6110.30.99; 6111.20.01; 6111.30.01; 6111.90.99; 6112.11.01; 6112.12.01; 6112.19.02; 6112.19.99; 6112.20.99; 6112.20.01; 6112.39.99; 6112.41.01; 6112.49.99; 6113.00.01; 6113.00.99; 6114.20.01; 6114.30.01; 6114.30.99; 6114.90.99; 6115.19.99; 6117.10.99; 6117.20.01; 6117.80.99; 6201.12.01; 6201.12.99; 6201.92.01; 6201.92.99; 6203.19.01; 6203.22.01; 6203.32.01; 6203.42.01; 6203.42.02; 6203.42.99; 6205.20.01; 6205.20.99; 6207.11.01; 6207.21.01; 6207.91.01; 6210.10.01; 6210.40.99; 6211.11.01; 6211.20.01 y 6211.20.99; 6211.32.99 y 6211.32.01	2'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
--	--

II.-

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo anual: (periodo 2005-2007)
Golosinas de Kiwicha (amaranto) y quinua bañadas en chocolate. Fracción arancelaria: 1806.90.99	100,000 dólares.
Las demás sólo a base de Kiwicha (amaranto) y de quinua. Fracciones arancelarias: 1901.10.01, 1901.10.99 y 1904.90.99	250,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Barnices. Fracciones arancelarias: 3208.10.01; 3208.20.01 y 3208.20.02; 3208.90.99; 3209.10.01 y 3209.10.99; 3209.90.99; 3210.00.01, 3210.00.03 y 3210.00.99	300 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Acido esteárico proveniente del aceite de pescado. Fracción arancelaria: 3823.11.01	2,500 toneladas.
Calculadoras electrónicas; Las demás máquinas de calcular electrónicas con dispositivo de impresión incorporado y las demás. Fracciones arancelarias: 8470.10.01, 8470.10.02 y 8470.10.99; 8470.21.01 y 8470.29.01 y 8470.29.99	1'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

ARTICULO 6.- De conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República de Cuba, la República del Perú y la República de Panamá, se aplican los siguientes mecanismos de asignación:

- a) Para los cupos descritos en la fracción I de los artículos 2, 3, 4 y 5, y fracción III del artículo 3 del presente Acuerdo, se aplicará el procedimiento de asignación directa, y
- b) Para los cupos descritos en la fracción II de los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente Acuerdo, se aplicará el mecanismo de asignación directa en la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO 7.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Para los cupos descritos en la fracción I de los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente Acuerdo:
 - a) Importadores tradicionales:
 - Hasta el 90% del cupo anual;
 - La asignación por solicitante será el monto que resulte menor entre los antecedentes de importación del cupo asignado en el ejercicio anterior y el monto solicitado. En el caso de que el cupo total en el ejercicio anterior hubiese sido ejercido por encima del 90%, la asignación se ajustará de acuerdo a la proporción que corresponda;
 - El monto no solicitado a los 2 meses de inicio de vigencia del cupo que corresponda, se adicionará al monto para ampliaciones del inciso c) de esta fracción.
 - b) Nuevos importadores:
 - El 10% del cupo anual;
 - La asignación por solicitante, será el monto que resulte menor entre el 10% del saldo del cupo para nuevos importadores y el monto solicitado;
 - El monto no solicitado a los 10 meses de inicio de vigencia del cupo que corresponda, se adicionará al monto para ampliaciones del inciso c) de esta fracción.

c) Ampliaciones:

- El saldo que resulte después de calcular lo establecido en el inciso a) anterior, al que se le adicionarán los montos no solicitados de acuerdo al inciso a) y b) anteriores;
- La asignación por solicitante, será el monto que resulte menor entre el total del monto comprobado de las asignaciones anteriores para ese periodo y el monto solicitado, siempre que haya saldo disponible. Para ello el solicitante deberá comprobar haber ejercido por lo menos el 70% del total asignado en el periodo a la fecha de solicitud.

2. Para los cupos descritos en la fracción II de los artículos 2, 3, 4 y 5:

Para cada periodo anual, la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, constancia de asignación de cupo a las personas físicas o morales que presenten la solicitud correspondiente, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Siempre que exista saldo en el cupo, el monto a expedir por solicitante será el monto menor entre la cantidad señalada en la factura comercial y, el conocimiento de embarque o la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.

3. Para los cupos descritos en la fracción III del artículo 3, destinados a Ciudad Juárez, Baja California, Baja California Sur, Región Parcial del Estado de Sonora, Quintana Roo, Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, la asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Importadores tradicionales:

- Hasta el 90% del cupo anual;
- La asignación por solicitante será el monto que resulte menor entre los antecedentes de importación del cupo asignado en el ejercicio anterior y el monto solicitado. En el caso de que el cupo total en el ejercicio anterior hubiese sido ejercido por encima del 90%, la asignación se ajustará de acuerdo a la proporción que corresponda.

b) Nuevos importadores:

- El 10% del cupo anual;
- La asignación por solicitante, será el monto que resulte menor entre el 10% del saldo del cupo para nuevos importadores y el monto solicitado.

Podrán solicitar asignación del cupo, las empresas ubicadas en la franja fronteriza norte o región fronteriza que cuenten con registro como empresa de la frontera expedido por esta Secretaría, al amparo del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte.

ARTICULO 8.- La solicitud de asignación de los cupos a que se refiere el punto 1 del artículo 7 del presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá la respuesta dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 9.- Una vez obtenida la asignación conforme el punto 1 del artículo 7, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición.

ARTICULO 10.- Para cada año, la primera solicitud de asignación de los cupos a que se refiere el punto 2 del artículo 7 del presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Representación Federal emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 11.- Una vez obtenida la constancia de asignación, a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 12.- La solicitud de asignación de los cupos a que se refiere el punto 3 del artículo 7 del presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-014, "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza" directamente en la Representación Federal que corresponda a cada una de éstas, quienes se encargarán de expedir el certificado de cupo respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La hoja de requisitos específicos se establece como anexo II a este Acuerdo.

ARTICULO 13.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos uno de los certificados otorgados, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud de certificado de cupo, copia del pedimento de importación, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

ARTICULO 14.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

1. Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
2. Para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>
3. Para el caso del formato SE-03-014, "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza":
<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-06-016>

ARTICULO 15.- El resultar beneficiado del presente cupo no exime del cumplimiento de requisitos no arancelarios y normas a la importación definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y lo que respecta a los artículos 2, 3, 4 y 5 concluirán su vigencia en el momento que quede sin efecto el Acuerdo de Complementación Económica o de Alcance Parcial que establece las preferencias respectivas.

SEGUNDO.- Las preferencias con cupos que, en su caso, se indican a través de fracciones arancelarias que no aparecen en los Diarios Oficiales de la Federación en los que se publicaron los Decretos por los que se establecen las bases conforme a las cuales se aplicarán los Acuerdos suscritos por México en el marco de la ALADI con Argentina, Cuba, Panamá y Perú obedece, únicamente, a la actualización de las fracciones arancelarias nacionales por las que se indican la aplicación de las preferencias pactadas en los referidos Acuerdos, de conformidad a las modificaciones de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

TERCERO.- Las proporciones de los cupos descritos en las fracciones I y II de los artículos 2, 3, 4 y 5 y en la fracción III del artículo 3 que hayan sido asignados conforme al Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados en el seno de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), al amparo del Tratado de Montevideo 1980 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1985, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán descontados del monto anual que corresponde al periodo actual.

CUARTO.- Las asignaciones de cupo y los certificados de cupo otorgados antes de la publicación del presente Acuerdo, continuarán vigentes en los términos que fueron emitidas.

QUINTO.- Se abroga el Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados en el seno de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), al amparo del Tratado de Montevideo 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1985.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO I
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS DE IMPORTACION
DE LA FRACCION I DE LOS ARTICULOS 2, 3, 4 y 5
"ASIGNACION DIRECTA"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".	
Documentación soporte para la asignación de este cupo: Importadores tradicionales y ampliación.	Documento:	Periodicidad:
	Copia de pedimentos de importación que comprueben que se importó como mínimo el 70% de la última asignación otorgada	Cada vez que solicite.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO II
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS DE IMPORTACION
DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 3 PARA LOS CUPOS DESTINADOS A CIUDAD JUAREZ,
BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA,
QUINTANA ROO Y FRANJA FRONTERIZA NORTE O REGION FRONTERIZA
"ASIGNACION DIRECTA"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales que cuenten con registro vigente de empresa de la frontera.	
Solicitud:	Formato SE-03-014, "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza"	
Documentación soporte para la asignación de este cupo: Todos. Empresas con antecedentes.	Documento:	Periodicidad:
	Copia del registro vigente de empresa de la frontera expedido al amparo del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002, modificado el 3 de marzo, 31 de diciembre de 2003, el 3 de enero y 17 de marzo de 2005.	Cada vez que solicite.
	Documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior.	Cada vez que solicite.

ACUERDO que regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 letra C fracción III, 4, 5 fracciones I, VIII y XVI, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; cuarto del Decreto por el que se establecen el Programa y el Fondo de Apoyo a las Empresas de Solidaridad, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1991, se establecieron el Programa y el Fondo de Apoyo a las Empresas de Solidaridad, con el propósito fundamental de orientar e impulsar el desarrollo productivo de campesinos, indígenas y grupos urbanos, mediante acciones coordinadas de la Federación, los estados y los municipios, con la participación de los sectores social y privado; instrumento por medio del cual fue creado el órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, quien tendría a su cargo la elaboración y coordinación de la ejecución de dicho Programa;

Que mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, en su edición vespertina, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, destacando la adición de una fracción X Bis al artículo 34, situación que le confirió el coordinar y llevar a cabo la política nacional para el fomento de empresas que asocien a grupos de escasos recursos; reformándose mediante Decreto el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2001, en el que la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad pasó a ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, en términos del artículo 2 letra C fracción III;

Que en términos del artículo 48 del Reglamento interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de noviembre de 2002, la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, tiene, entre otras, la atribución de elaborar y desarrollar el Programa denominado Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES), en términos de sus Reglas de Operación;

Que de conformidad con dicho precepto, la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, también cuenta con la atribución de establecer los procedimientos necesarios para dar el registro, seguimiento, recuperación y revolvencia de las operaciones que se realicen con los recursos del FONAES, así como en el caso de otros Programas que quedaran a su cargo;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 del citado ordenamiento, la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, estará a cargo de un Coordinador General, quien contará para el ejercicio de sus atribuciones con los servidores públicos y las unidades administrativas previstas en el Acuerdo que regule su organización y funcionamiento interno; así como de los manuales y procedimientos institucionales inherentes al mismo, y

Por lo anterior, es necesario que dicho órgano desconcentrado cuente con un instrumento que regule su organización y funcionamiento interno, a fin de contar con una estructura que le permita una eficaz y eficiente gestión administrativa, para orientar y conducir las acciones de promoción, fomento, apoyo, evaluación y seguimiento de los procesos de creación, operación, desarrollo y consolidación de proyectos y empresas sociales, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO
INTERNO DE LA COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO
PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD**

ARTICULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Economía;
- II. Secretario: El Titular de la Secretaría;

- III. Coordinación General: La Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad y sus unidades administrativas;
- IV. Coordinador General: El titular de la Coordinación General;
- V. FONAES: El Programa denominado Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, que ejecuta la Coordinación General;
- VI. Población Objetivo: La que al efecto definan las Reglas de Operación vigentes del FONAES y, en su caso, las de los programas que quedaran a cargo de la Coordinación General;
- VII. Reglamento: El Reglamento Interior de la Secretaría de Economía;
- VIII. Reglas de Operación: Las Reglas de Operación vigentes del FONAES y las de los programas a cargo de la Coordinación General;
- IX. Representaciones Federales: Las Representaciones de la Coordinación General en las entidades federativas y en el Distrito Federal, y
- X. Representantes Federales: Los titulares de las representaciones federales.

ARTICULO 3. La Coordinación General, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento, el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables, contará con los servidores públicos y unidades administrativas previstas en este Acuerdo, así como con los directores generales adjuntos, directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás personal técnico y administrativo que determine el Coordinador General con base en el presupuesto aprobado y la normatividad aplicable para tal efecto.

ARTICULO 4. La Coordinación General conducirá sus actividades con base en los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas del sector que establezca el Presidente de la República, disponga el Secretario y determine el Coordinador General.

ARTICULO 5. Para el ejercicio de las atribuciones que le determina el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, la Coordinación General contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Direcciones Generales:
 - a) De Operación Regional;
 - b) De Comercialización y Apoyo a la Microempresa;
 - c) De Finanzas Populares;
 - d) De Empresas Sociales;
 - e) Jurídica;
 - f) De Planeación y Evaluación, y
 - g) De Administración y Finanzas.
- II. Coordinación de Equidad y Desarrollo Productivo de la Mujer.
- III. 32 Representaciones Federales, que corresponden a cada uno de los estados y el Distrito Federal.

Las representaciones federales, para el mejor ejercicio de sus atribuciones, podrán contar con oficinas regionales que les estarán jerárquicamente subordinadas.

Para la aplicación del Programa FONAES o de los programas a su cargo, la Coordinación General tendrá el órgano colegiado siguiente:

- a) Comité Interno de Normatividad y Aprobación (CINA).

La Coordinación General contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del presente Acuerdo.

ARTICULO 6. Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un director general; de la Coordinación de Equidad y Desarrollo Productivo de la Mujer un director general adjunto; y, de cada una de las representaciones, un representante federal.

ARTICULO 7. El Coordinador General tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente a la Coordinación General y a la Secretaría en el ámbito de su competencia;

- II. Dirigir y vigilar la política de la Coordinación General, en los términos que fije el Secretario;
- III. Someter al acuerdo del Secretario los asuntos que se le encomienden, en el ámbito de su competencia;
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Secretario le confiera e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- V. Nombrar y remover libremente al personal que forme parte del gabinete de apoyo o cualquier otro que determinen las disposiciones legales aplicables;
- VI. Autorizar la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas adscritas a las unidades administrativas de la Coordinación General;
- VII. Ordenar de conformidad con la normatividad aplicable, la creación de comités y/o comisiones internas que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a cargo de la Coordinación General, mismos que se integrarán y funcionarán en términos de sus acuerdos respectivos;
- VIII. Emitir, modificar y revocar los acuerdos de integración y funcionamiento de los comités y comisiones internas a que se refiere la fracción anterior;
- IX. Autorizar criterios generales, políticas, lineamientos y normas; así como el Manual General de Organización;
- X. Autorizar las políticas y lineamientos que deberán seguir los representantes federales en el ejercicio de sus facultades, mismas a las que deberán ceñirse las distintas unidades administrativas;
- XI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, así como los casos no previstos en el mismo;
- XII. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las unidades administrativas de la Coordinación General;
- XIII. Ejercer las facultades que le confiere al Secretario la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XIV. Suscribir los acuerdos, órdenes, resoluciones, recomendaciones, convenios, contratos y demás documentos de su competencia;
- XV. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XVI. Emitir, modificar y revocar el acuerdo de integración y funcionamiento del Comité Interno de Normatividad y Aprobación (CINA);
- XVII. Designar y remover al personal a su cargo en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Coordinar a las unidades administrativas de la Coordinación General, en el ámbito de sus atribuciones;
- XIX. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas, y a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público;
- XX. Establecer, orientar y ejecutar las políticas de comunicación social, relaciones públicas institucionales y aquellas que les sean relativas, de conformidad con los lineamientos generales que señale la Secretaría, derivados de la normatividad establecida por la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones aplicables;
- XXI. Establecer los criterios y políticas para la promoción y fortalecimiento de empresas de la población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XXII. Establecer las acciones y coordinar los apoyos para promover la creación, desarrollo y consolidación de proyectos productivos de grupos de mujeres y grupos de personas con discapacidad, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable, y
- XXIII. Las demás que le determine el Secretario; este acuerdo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 8. En caso de ausencia del Coordinador General, será suplido por los directores generales de: Administración y Finanzas; Operación Regional y Jurídica, en el orden en que se mencionan.

ARTICULO 9. Corresponden a los directores generales las facultades generales siguientes:

- I. Formular, organizar, dirigir, controlar, dar seguimiento y, en su caso, evaluar los programas encomendados a la unidad administrativa a su cargo, en apego a los ordenamientos normativos aplicables;
- II. Proponer políticas, lineamientos y criterios para la formulación, revisión, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y control de los programas a cargo de la unidad administrativa correspondiente;
- III. Acordar y resolver los asuntos competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Dar seguimiento a los planes, programas, presupuestos y demás actos encomendados por el Coordinador General y derivados de los ordenamientos legales aplicables;
- V. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría y de la Coordinación General, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;
- VI. Promover y, en su caso, participar y suscribir los acuerdos, convenios, contratos y demás documentos con los sectores público, social y privado; nacional o internacional, en el ámbito de su competencia; los que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- VII. Ejercer y supervisar el presupuesto asignado a sus unidades administrativas, observando los lineamientos, políticas y normas aplicables;
- VIII. Formular y, en su caso, actualizar los proyectos de los Manuales de Organización y de Procedimientos en el área a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, atendiendo a los lineamientos normativos vigentes, así como a los que determine la Oficialía Mayor de la Secretaría;
- IX. Acordar con el Coordinador General los asuntos de su competencia;
- X. Proponer al Coordinador General la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas adscritas a la unidad administrativa a su cargo;
- XI. Intervenir en el ámbito de su competencia, en la selección, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como solicitar la contratación de los servicios externos que fuesen necesarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con la normatividad aplicable; y solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas las sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrán delegar facultades en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XIII. Realizar los estudios y análisis, formular los dictámenes, opiniones e informes que les correspondan o que les sean encomendados, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Recibir en acuerdo a los directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público;
- XV. Proporcionar, en su caso, con la aprobación del Coordinador General y de conformidad con las normas, políticas establecidas y demás disposiciones legales aplicables, la información y/o la cooperación técnica que sea requerida por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Ordenar y firmar los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y autorizar con su firma, las que emitan en el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII. Proporcionar, a través de la Unidad de Enlace, información a los particulares en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; clasificar la información, que generen, obtengan o transformen en términos del mismo ordenamiento; así como coordinar los trabajos para la organización de los archivos de su unidad administrativa;
- XVIII. Apoyar, en su caso, en la ejecución de los programas gubernamentales, mediante la presentación y/o ejecución de propuestas de innovación y mejora, en las materias de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, y

- XIX.** Las demás que les determinen el Coordinador General; este acuerdo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El titular de la Coordinación de Equidad y Desarrollo Productivo de la Mujer, tendrá las facultades señaladas en este artículo, excepto las previstas en la fracción VI, sólo en lo que hace a la suscripción de contratos, y la fracción VII.

ARTICULO 10. Los titulares de las unidades administrativas a que se refieren las fracciones I y II del artículo 5 de este Acuerdo, podrán ser suplidos en sus ausencias temporales, por los servidores públicos de cargo inmediato inferior que determinen. Por lo que hace a los Representantes Federales se estará a lo dispuesto por el artículo 20.

En los casos de ausencias definitivas, el Coordinador General podrá designar a un servidor público encargado del despacho y atención de los asuntos de la unidad administrativa de que se trate, quien tendrá las facultades que éste le señale para el desempeño de esa función, hasta en tanto no haya nombramiento de su titular.

ARTICULO 11. Corresponden a la Dirección General de Operación Regional, las siguientes atribuciones específicas:

- I.** Dirigir y coordinar a las representaciones federales, así como normar, supervisar y evaluar su funcionamiento, informando de dichas acciones al Coordinador General;
- II.** Promover, por sí o a través de las representaciones federales, el cumplimiento de los objetivos del FONAES y de los Programas a cargo de la Coordinación General entre la población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- III.** Promover, concertar e inducir acciones, por conducto de las representaciones federales, para el logro de los objetivos económicos de las empresas o grupos sociales señalados en las Reglas de Operación del FONAES y de los programas a cargo de la Coordinación General;
- IV.** Concentrar y ordenar los directorios de grupos y empresas sociales que formulen y actualicen las representaciones federales;
- V.** Ejercer, por acuerdo del Coordinador General, las atribuciones a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 de este ordenamiento, en los proyectos y programas que no sean competencia de las direcciones generales que en los mismos se señalan;
- VI.** Intervenir, por acuerdo del Coordinador General, en la instrumentación y ejecución de los programas de las direcciones generales a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 de este ordenamiento;
- VII.** Aprobar la estructura y asignación de funciones de las oficinas regionales que se sometan a su consideración, atendiendo a los lineamientos del Coordinador General;
- VIII.** Elaborar y emitir de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable; los lineamientos específicos de los apoyos materia de su competencia;
- IX.** Coordinar y, en su caso, definir los programas y acciones que ejecuten las representaciones federales para crear, desarrollar y fortalecer los proyectos productivos de las empresas y grupos sociales señalados en las Reglas de Operación del FONAES y de los programas a cargo de la Coordinación General, informando de dichas acciones al Coordinador General;
- X.** Formular, coordinar y, en su caso, ejecutar estrategias y/o acciones para el fomento a la competitividad y el desarrollo empresarial de la población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XI.** Analizar, y en su caso, evaluar y aprobar en el ámbito de su competencia, los proyectos presentados por la población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XII.** Intervenir en el proceso de autorización de apoyos a la población objetivo dentro de su ámbito de competencia de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XIII.** Autorizar, en su caso, aportaciones a la población objetivo, a través de apoyos para el desarrollo empresarial, en función de la viabilidad de los proyectos y de la disponibilidad de los recursos públicos, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;

- XIV. Celebrar convenios y contratos para el otorgamiento de los apoyos para el desarrollo empresarial de la población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XV. Fomentar, planear, coordinar y, en su caso, implementar programas de capacitación, adiestramiento, asesoría y asistencia técnica para la población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XVI. Promover acciones de seguimiento y evaluación de los proyectos de la población objetivo, y en su caso, plantear modificaciones operativas para contribuir al desarrollo y consolidación de los mismos, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XVII. Promover acciones para fortalecer la estructura operativa y financiera de la población objetivo, así como su integración a las cadenas productivas de la economía nacional y estatal, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XVIII. Formular, coordinar y, en su caso, ejecutar estrategias y/o acciones para la organización, constitución, fomento y/o promoción del sector cooperativo;
- XIX. Promover acciones en la población objetivo para el establecimiento de redes económicas y sociales; así como asociaciones productivas con los sectores social y privado, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable, y
- XX. Contribuir a la elaboración del presupuesto operativo anual y sus metas correspondientes y, en su caso, realizar las reasignaciones necesarias, así como solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas la reprogramación y/o modificación del presupuesto correspondiente.

ARTICULO 12. Corresponden a la Dirección General de Comercialización y Apoyo a la Microempresa, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Formular, coordinar y, en su caso, ejecutar las acciones para la promoción y comercialización de productos y servicios de la población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- II. Promover, concertar e inducir acciones para el logro de los objetivos económicos, de competitividad y de desarrollo empresarial de la población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- III. Formular, coordinar y, en su caso, ejecutar acciones tendientes a crear, desarrollar y fortalecer los proyectos productivos de la población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- IV. Formular, coordinar y, en su caso, ejecutar estrategias y/o acciones tendientes a crear, desarrollar y fortalecer proyectos productivos del sector comercial, industrial y de servicios;
- V. Analizar, evaluar, opinar, aprobar y en su caso, autorizar los apoyos en sus diversos tipos y los proyectos presentados por la población objetivo, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- VI. Proponer al Coordinador General, mecanismos de seguimiento, metodologías y criterios para la evaluación técnica y normativa de proyectos y, en su caso, plantear modificaciones operativas para contribuir al desarrollo y consolidación de los proyectos presentados por la población objetivo, en coordinación con otras unidades administrativas y de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- VII. Emitir criterios para orientar, focalizar y aplicar eficazmente los recursos por vertiente productiva y región;
- VIII. Promover el establecimiento de redes económicas y sociales entre la población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- IX. Formular y coordinar la realización de programas, estudios y/o diagnósticos de desarrollo regional así como, en su caso, ejecutar acciones para la incorporación de productores a las cadenas de valor y el fomento del asociacionismo productivo, sectorial, regional y gremial;
- X. Celebrar, en su caso, convenios y contratos para el otorgamiento de apoyos de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable y a las políticas determinadas por el Coordinador General;

- XI. Formular, coordinar y, en su caso, ejecutar estrategias y/o acciones para la promoción y organización de ferias, tianguis, exposiciones, muestras y eventos similares, para promover la comercialización de productos y servicios de la población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XII. Proponer al Coordinador General, el uso de tecnologías que se adapten al proceso de producción, transformación y/o comercialización de los proyectos presentados por la población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XIII. Orientar a la población objetivo, en la obtención de concesiones, autorizaciones y permisos para la instalación, ampliación y funcionamiento de sus proyectos productivos;
- XIV. Asesorar y prestar asistencia técnica para el establecimiento, rehabilitación, ampliación y consolidación de los grupos y empresas sociales, y
- XV. Contribuir a la elaboración del presupuesto operativo anual y sus metas correspondientes, y en su caso, proponer a la Dirección General de Operación Regional la reprogramación y/o modificación del presupuesto asignado a las representaciones federales que corresponda a los programas de su competencia.

ARTICULO 13. Corresponden a la Dirección General de Finanzas Populares, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Formular, coordinar y, en su caso elaborar y ejecutar los programas y acciones tendientes a crear, desarrollar y fortalecer los instrumentos de finanzas populares que comprende las empresas sociales de financiamiento y los fideicomisos constituidos por las entidades federativas o por personas privadas que involucren recursos del FONAES;
- II. Promover, concertar e inducir acciones para el logro de los objetivos económicos de la población objetivo a través de los instrumentos de finanzas populares, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- III. Emitir lineamientos y criterios para orientar, focalizar y aplicar eficazmente los recursos que se destinan a las empresas sociales de financiamiento conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Intervenir en el proceso de revisión de la comprobación y devengado de subsidios federales otorgados a fideicomisos y fondos en cuentas bancarias, cuando éstos demuestren, de conformidad con la normatividad aplicable, haber efectuado una correcta aplicación de los recursos federales dando cumplimiento con ello a los objetivos para los cuales se otorgaron tales apoyos federales, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- V. Intervenir en el proceso de autorización de apoyos dentro de su ámbito de competencia, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- VI. Participar en programas de desarrollo regional para la incorporación de productores a empresas sociales de financiamiento;
- VII. Analizar, evaluar, opinar, aprobar y en su caso, autorizar los proyectos presentados por la población objetivo para constituir empresas sociales de financiamiento, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- VIII. Evaluar los proyectos de constitución o modificación de fideicomisos y lineamientos operativos que promuevan las entidades federativas o personas privadas para gestionar la obtención de nuevos apoyos, así como los proyectos de modificación, sustitución, extinción, terminación y en su caso de ajuste a lineamientos operativos de los fideicomisos y fondos en cuentas bancarias previamente apoyados, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- IX. Celebrar, en su caso, convenios y contratos para el otorgamiento de apoyos, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable y las políticas determinadas por el Coordinador General;
- X. Proponer al Coordinador General, mecanismos de seguimiento, metodologías, lineamientos y criterios para la evaluación técnica y normativa y, en su caso, plantear modificaciones operativas para contribuir al desarrollo y consolidación de los proyectos presentados por las empresas sociales de financiamiento;

- XI. Proponer al Coordinador General, mecanismos de seguimiento, metodologías, lineamientos y criterios para la evaluación técnica y normativa y, en su caso, plantear modificaciones operativas para contribuir al desarrollo y consolidación de los proyectos presentados por los fideicomisos;
- XII. Plantear propuestas a los Comités Técnicos de los Fideicomisos apoyados por FONAES y, en su caso, por los programas a cargo de la Coordinación General, para contribuir a su desarrollo y consolidación;
- XIII. Proponer al Coordinador General, el uso de tecnologías que se adapten al proceso de funcionamiento de las empresas sociales de intermediación financiera y de los fideicomisos;
- XIV. Promover la asesoría y prestar asistencia técnica para el establecimiento, rehabilitación, ampliación y consolidación de las empresas sociales de financiamiento, así como para la adecuada gestión de los fideicomisos autorizados, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. Orientar a las empresas sociales de financiamiento, en la obtención de autorizaciones y permisos para su instalación, ampliación y funcionamiento;
- XVI. Promover el establecimiento de redes económicas y sociales entre la población objetivo, a través de los instrumentos de finanzas populares como empresas sociales de financiamiento y fideicomisos, así como fomentar el asociacionismo al interior de estas entidades a través de sus organismos de integración superior, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XVII. Proponer al Coordinador General, acciones orientadas al establecimiento de estrategias de Fondo Macro en cada entidad federativa, que permitan un manejo eficaz de los recursos canalizados a la población objetivo a través de fondos y fideicomisos, con el fin de propiciar una adecuada coordinación y una administración profesional de los instrumentos de fomento, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XVIII. Proponer al Coordinador General, estrategias de fusión y consolidación para las empresas sociales de financiamiento, y
- XIX. Contribuir a la elaboración del presupuesto operativo anual y sus metas correspondientes, y en su caso, proponer a la Dirección General de Operación Regional la reprogramación y/o modificación del presupuesto asignado a las representaciones federales que corresponda a los programas de su competencia.

ARTICULO 14. Corresponden a la Dirección General de Empresas Sociales, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Planear y controlar los programas de trabajo y acciones tendientes a fomentar, desarrollar y fortalecer los proyectos productivos de la población objetivo en materia agroindustrial, agrícola, forestal, pecuaria, acuícola, pesquera, minera y extractiva en la producción, beneficio, transformación, comercialización de sus productos y en general en cualquier actividad postproducción, así como los relativos a los proyectos de género en las actividades productivas anteriormente señaladas, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- II. Promover, concertar e inducir acciones para el logro de los objetivos económicos, de competitividad y de desarrollo empresarial de la población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- III. Promover el establecimiento de redes económicas y sociales entre la población objetivo en materia de las actividades productivas de su competencia, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- IV. Celebrar, en su caso, convenios y contratos para el otorgamiento de apoyos de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable y las políticas determinadas por el Coordinador General;
- V. Formular y coordinar la realización de programas, estudios y diagnósticos de desarrollo regional así como, en su caso, ejecutar acciones para la incorporación de productores a las cadenas de valor y el fomento del asociacionismo productivo, sectorial, regional y gremial;
- VI. Emitir lineamientos y criterios para orientar, focalizar y aplicar eficazmente los recursos por vertiente productiva y región;

- VII. Proponer al Coordinador General, mecanismos de seguimiento, metodologías, lineamientos y criterios para la evaluación técnica y normativa de proyectos y, en su caso, plantear modificaciones operativas para contribuir al desarrollo y consolidación de los proyectos presentados por la población objetivo, en coordinación con otras unidades administrativas y de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- VIII. Orientar a los grupos y empresas sociales en la obtención de concesiones, autorizaciones y permisos para la instalación, ampliación y funcionamiento de sus proyectos productivos;
- IX. Analizar, evaluar, opinar, aprobar y en su caso, autorizar los apoyos en sus diversos tipos y los proyectos presentados por la población objetivo, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- X. Proponer al Coordinador General, el uso de tecnologías que se adapten al proceso de producción y transformación de los proyectos presentados por la población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable, y
- XI. Contribuir a la elaboración del presupuesto operativo anual y sus metas correspondientes, y en su caso, proponer a la Dirección General de Operación Regional la reprogramación y/o modificación del presupuesto asignado a las representaciones federales que corresponda a los programas de su competencia.

ARTICULO 15. La Dirección General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Comparecer y Representar a la Coordinación General y a su titular, en los juicios o procedimientos seguidos ante las autoridades de carácter administrativo, judicial o laboral en que se requiera su intervención, ejercitando toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan; vigilar la continuidad de las acciones legales, juicios, procedimientos y diligencias respectivas; formular las demandas, contestaciones, y en general todas las acciones que se requieran para la prosecución de los juicios, como son, de forma enunciativa y no limitativa: ofrecer y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos, desistirse de la acción o de la instancia, así como interponer toda clase de recursos, o cualquier otro medio de impugnación, y realizar las acciones tendientes al cumplimiento de las resoluciones dictadas en los mismos;
- II. Sin perjuicio de las facultades que se le confieren en este artículo para representar a la Coordinación General ante las autoridades de carácter administrativo, judicial o laboral podrá sustituir y revocar el ejercicio de dichas facultades a los servidores públicos autorizados;
- III. Interponer juicios de amparo y desistirse del mismo; rendir los informes previos y con justificación en los juicios de amparo cuando la Coordinación General o su titular sean señalados como autoridad responsable, así como, realizar manifestaciones en carácter de Tercero Perjudicado;
- IV. Constituirse como Apoderado Legal de la Coordinación General y de su titular, ante la autoridad laboral en los juicios y procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales, Especiales y Federales de Conciliación y Arbitraje; formular demandas; contestaciones de demandas laborales, articulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos celebrar convenios y, en general todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- V. Coordinarse con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría para representarla ante la autoridad laboral en los juicios y procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales, Especiales y Federales de Conciliación y Arbitraje cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Coordinación General;
- VI. Interponer y ratificar denuncias o querellas y en su caso coadyuvar con el Ministerio Público competente. Otorgar el perdón cuando proceda, y gestionar ante cualquier autoridad la liberación y devolución de bienes de activo fijo de la Coordinación General, relacionados con averiguaciones previas, procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza;
- VII. Transigir en representación de la Coordinación General, en los juicios o procedimientos seguidos ante las autoridades de carácter administrativo, judicial o laboral, así como en aquellos casos de carácter extrajudicial;
- VIII. Asesorar jurídicamente a la Coordinación General y a su titular; establecer los criterios de interpretación y emitir opinión respecto de la aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento, de acuerdo con las directrices que, en su caso, determine la Secretaría;

- IX. Proponer, elaborar, coordinar y revisar los anteproyectos de disposiciones jurídicas competencia de la Coordinación General, conforme a los lineamientos que determine el Coordinador General y los que, en su caso, determine la Secretaría;
- X. Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los acuerdos, convenios y contratos competencia de la Coordinación General;
- XI. Asesorar en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas de la Coordinación General, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Expedir copia certificada de los documentos emitidos por la Coordinación General en el ejercicio de sus atribuciones, a petición de parte interesada, requerimiento de autoridad competente o a solicitud de las Unidades Administrativas de la Coordinación General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XIII. Coordinarse con la Secretaría para tramitar, según sea el caso, la publicación de las normas, convocatorias, actos, convenios y contratos competencia de la Coordinación General en el Diario Oficial de la Federación y, cuando así corresponda, en los demás órganos de difusión oficial.

ARTICULO 16. Corresponden a la Dirección General de Planeación y Evaluación, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar con las direcciones generales el proceso de planeación institucional para el logro de los objetivos del Programa, a partir de las disposiciones vigentes sobre la materia y en congruencia con las políticas y estrategias, relacionadas con el FONAES, inscritas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales;
- II. Desarrollar procesos de planeación prospectiva que orienten la evolución del FONAES, y proponer al Coordinador General, políticas y mecanismos de gestión pública para elevar la capacidad de respuesta del programa;
- III. Coordinar con las direcciones generales el proceso de integración del proyecto de Reglas de Operación del FONAES y, en su caso, el de los Programas a cargo de la Coordinación General, recabando sobre los mismos el visto bueno de la Dirección General Jurídica;
- IV. Coordinar, conjuntamente con la Dirección General de Administración y Finanzas, y con la participación de las direcciones generales operativas los trabajos para elaborar, dar seguimiento y evaluar los avances y resultados del programa operativo anual;
- V. Elaborar los documentos, informes y reportes sobre el quehacer institucional, que le encomiende el Coordinador General, en coordinación con las direcciones generales correspondientes, de quienes recabará la información necesaria;
- VI. Dirigir e instrumentar el modelo de evaluación del FONAES como herramienta de integración, análisis y difusión de los resultados institucionales;
- VII. Establecer, en coordinación con las instancias involucradas, estándares y criterios de evaluación sobre la efectividad de los tipos de apoyo y de las acciones institucionales;
- VIII. Dirigir los procesos de estudio que permitan sistematizar y codificar la experiencia institucional en torno a su modelo de intervención para aumentar el impacto de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad y, mejorar su método de trabajo;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con organismos e instituciones nacionales e internacionales para analizar y sistematizar experiencias, estudios e investigaciones relacionadas con el quehacer institucional, y
- X. Coordinar las acciones para cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a fin de garantizar a los ciudadanos el derecho de acceso a dicha información, presidir el Comité de Información de la Coordinación General y operar la unidad de enlace.

ARTICULO 17. Corresponden a la Dirección General de Administración y Finanzas, las siguientes atribuciones específicas:

- I. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Coordinación General, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Evaluación y las unidades administrativas correspondientes; efectuar las gestiones necesarias para su aprobación, así como tramitar las transferencias y modificaciones presupuestales que resulten durante su ejercicio;

- II. Operar y controlar el ejercicio presupuestal, llevar la contabilidad, así como elaborar y consolidar los estados financieros de la Coordinación General, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- III. Gestionar la asignación de los recursos y llevar el registro de las operaciones que se realicen con cargo al mismo;
- IV. Disponer el suministro y radicación oportuna de recursos destinados a la ejecución de acciones e inversiones, derivados de convenios para desarrollar proyectos productivos;
- V. Fungir como representante legal de la Coordinación General, en las declaraciones fiscales que deban presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los trámites que para el ejercicio del presupuesto deban realizarse ante instituciones bancarias;
- VI. Coordinar la actualización, validación e integración; así como autorizar y registrar los manuales de organización y de procedimientos de la Coordinación General, formulados por las unidades administrativas competentes, conforme a las guías técnicas establecidas para el efecto;
- VII. Intervenir en el nombramiento del personal y contratación de prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a sueldos de las unidades administrativas de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad y en el caso de los servidores públicos de carrera en apego a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- VIII. Generar, recabar y proporcionar la información para la integración de los informes, así como del cumplimiento de objetivos y metas de la Coordinación General;
- IX. Dirigir, coordinar, aplicar y evaluar los programas y acciones del sistema integral de administración y desarrollo de los recursos humanos, del servicio profesional de carrera y del servicio social, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Expedir constancias, cuando por motivo de la relación laboral así se requiera;
- XI. Expedir las credenciales de identificación del personal de la Coordinación General;
- XII. Aplicar las sanciones, remoción y cese del personal de las unidades administrativas de la Coordinación General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en coordinación con la Dirección General Jurídica, independientemente de las que se impongan con fundamento en otros ordenamientos legales;
- XIII. Conducir las relaciones laborales de la Coordinación General y vigilar la correcta aplicación de los ordenamientos en la materia;
- XIV. Levantar actas, notificaciones, citatorios, y demás constancias que procedan en el ámbito de su competencia;
- XV. Representar a la Coordinación General en los trámites administrativos que se susciten con motivo de los recursos materiales de la misma;
- XVI. Administrar los recursos materiales disponiendo lo necesario para el control, buen uso y mantenimiento de éstos; así como elaborar el inventario físico actualizado y la documentación correspondiente de los bienes muebles de propiedad, en uso o destino de la Coordinación General;
- XVII. Autorizar, por causa justificada, las prórrogas a la entrega o prestación de cualquier tipo de bienes o servicios, independientemente del monto que tengan y conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XVIII. Autorizar los casos de excepción que establecen las leyes para otorgar garantías, así como la cancelación de las mismas, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XIX. Realizar los actos, eventos o procedimientos relativos a la baja, destino final y enajenación de bienes muebles propiedad de la Coordinación General, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XX. Prestar los servicios generales y de apoyo para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas;

- XXI.** Presidir, a través de su titular, los Comités que por disposición de ley u otra normatividad le corresponda;
- XXII.** Realizar las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, suscribir los contratos correspondientes, así como los de obra pública que no sean competencia de otras unidades administrativas de la Coordinación General, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XXIII.** Operar, evaluar y llevar a cabo la optimización del sistema informático de la Coordinación General; efectuar los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo del mismo, y adquirir las licencias de uso de los programas necesarios para efectuar con eficiencia y eficacia los procesos informáticos;
- XXIV.** Autorizar el Programa Institucional de Desarrollo Informático, así como establecer y administrar la infraestructura de cómputo y de comunicaciones para la adecuada operación de los sistemas locales y foráneos de la Coordinación General;
- XXV.** Autorizar las políticas de uso de tecnologías de la información y dirigir el desarrollo e implantación de los sistemas de información que requiera la Coordinación General;
- XXVI.** Dirigir el diseño y la instrumentación de planes de acción para casos de contingencias y siniestros, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVII.** Llevar el control y despacho de la correspondencia de la Coordinación General;
- XXVIII.** Evaluar, dar seguimiento y resguardar los archivos de concentración e histórico, así como coordinar el archivo de trámite de las unidades administrativas, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; de conformidad con los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- XXIX.** Autorizar las nóminas de pago de remuneraciones y prestaciones económicas del personal adscrito a la Coordinación General;
- XXX.** Planear y estructurar los cursos y eventos de capacitación derivados de la detección y análisis de las necesidades de las distintas unidades administrativas;
- XXXI.** Emitir y suscribir el nombramiento de los servidores públicos de carrera y del personal operativo;
- XXXII.** Expedir y autorizar las constancias de nombramiento de los servidores públicos superiores, mandos medios, de enlace y operativo de las unidades administrativas de la Coordinación General, en apego a las disposiciones vigentes según el personal de que se trate: de carrera, de libre designación, temporales, del gabinete de apoyo, así como del personal operativo, y
- XXXIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de estas atribuciones, cuando así se requiera.

ARTICULO 18. Corresponde a la Coordinación de Equidad y Desarrollo Productivo de la Mujer las siguientes atribuciones específicas:

- I.** Formular y proponer a las unidades administrativas que correspondan, estrategias y/o acciones para promover la creación, desarrollo y consolidación de proyectos productivos de grupos de mujeres y grupos de personas con discapacidad;
- II.** Establecer y mantener relaciones con dependencias de los tres niveles de gobierno, instituciones académicas y con organizaciones de la sociedad civil, a fin de promover mecanismos de organización social en torno a las empresas de mujeres y personas con discapacidad;
- III.** Diseñar y coordinar, conjuntamente con las unidades administrativas, las acciones de capacitación dirigidas al desarrollo humano, así como al fomento de las habilidades empresariales y organizativas de mujeres y personas con discapacidad;
- IV.** Proponer acciones a las diferentes unidades administrativas, con el propósito de lograr la transversalidad de las estrategias de equidad en la institución;
- V.** Promover, en coordinación con las distintas unidades, la realización de diagnósticos, sobre el desarrollo de los proyectos productivos, así como participar en el diseño de indicadores específicos a los temas que le competen;
- VI.** Promover, inducir y capacitar al personal de las unidades administrativas de la Coordinación General, en el uso de metodologías participativas en materia de equidad y género;

- VII. Promover, apoyar y consolidar procesos de organización entre los grupos y las empresas sociales integradas por mujeres y personas con discapacidad, y
- VIII. Proponer al Coordinador General la organización de foros y eventos que tengan como objetivos la promoción, capacitación y difusión de empresas formadas por mujeres y personas con discapacidad.

ARTICULO 19. Corresponden a los Representantes Federales las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las normas, programas, criterios, políticas y lineamientos emitidos por el Coordinador General, las Direcciones Generales y otras instancias normativas en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Acordar y resolver los asuntos competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- III. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo y de la obligación de estar informado sobre los resultados;
- IV. Reportar periódicamente a la Dirección General de Operación Regional, según lo determine ésta, sobre las actividades de la representación federal;
- V. Aplicar las normas, criterios y lineamientos estratégicos emitidos por las direcciones generales en el ámbito de su competencia, debiendo observar, en su caso, la instrumentación que de las mismas determine la Dirección General de Operación Regional;
- VI. Representar a la Coordinación General, en el ámbito de su competencia, ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, así como ante los sectores social y privado;
- VII. Atender y orientar a la población objetivo que, conforme a las Reglas de Operación del FONAES y las de los Programas a cargo de la Coordinación General, presente solicitudes de apoyo para la formación o consolidación de proyectos productivos, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- VIII. Autorizar los apoyos para el desarrollo de los proyectos productivos viables y para el logro de los objetivos económicos de la población objetivo, en términos de las Reglas de Operación del FONAES y las de los Programas a cargo de la Coordinación General, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- IX. Promover, a través de la concertación e inducción de acciones, el cumplimiento de los objetivos del FONAES y de los Programas a cargo de la Coordinación General en términos de sus Reglas de Operación;
- X. Promover, participar y suscribir, de acuerdo a su competencia, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, de conformidad con las directrices establecidas por la Dirección General de Operación Regional;
- XI. Suscribir convenios y contratos para el otorgamiento de aportaciones, a través de los tipos de apoyo previstos en las Reglas de Operación del FONAES y en las de los Programas a cargo de la Coordinación General;
- XII. Efectuar la entrega de los recursos; así como recabar, integrar, resguardar y remitir, en su caso, la documentación comprobatoria correspondiente a la Dirección General de Administración y Finanzas;
- XIII. Sistematizar, en el ámbito de su competencia, la información sobre los recursos de los apoyos otorgados, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable; informando a las direcciones generales correspondientes cuando así sea requerido;
- XIV. Efectuar visitas de campo a los proyectos productivos apoyados; dictaminar de acuerdo con el procedimiento establecido y, en su caso, promover ante los beneficiarios las modificaciones operativas para contribuir al desarrollo y consolidación de dichos proyectos, comunicando a la instancia que corresponda, tanto de las modificaciones como de las irregularidades detectadas;
- XV. Llevar el registro del ejercicio presupuestal, conciliaciones y documentación bancaria y establecer los mecanismos auxiliares de control administrativo y contable necesarios, en los términos que defina la Dirección General de Administración y Finanzas en coordinación con la Dirección General de Operación Regional;

- XVI.** Autorizar, previa validación de la Dirección General de Finanzas Populares, de conformidad con las Reglas de Operación del FONAES y, en su caso, con las de los Programas a cargo de la Coordinación General, la aportación a los fondos y fideicomisos que constituyan las entidades federativas o personas privadas, así como la formación de instrumentos de ahorro y préstamo para financiar las actividades de la población objetivo; así como, requerir información en el ámbito de su competencia a fondos, fideicomisos y empresas sociales de financiamiento, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XVII.** Promover y organizar programas de capacitación, adiestramiento, asesoría y asistencia técnica para la población objetivo, de acuerdo con los criterios que al efecto determine la Dirección General de Operación Regional, y de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XVIII.** Impulsar el intercambio de experiencias entre productores población objetivo, con el propósito de ampliar su visión y capacidad productiva, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XIX.** Ejecutar y dar seguimiento a las políticas y estrategias trazadas por la Coordinación General, respecto de los proyectos productivos de mujeres y personas con discapacidad;
- XX.** Promover entre la población objetivo, el cumplimiento de las recuperaciones y/o los reintegros, en su caso, atendiendo las directrices que para tal fin emitan las direcciones generales en el ámbito de su competencia, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XXI.** Atender, en coordinación con la Dirección General de Operación Regional, los requerimientos de las diversas unidades administrativas y del Organismo Interno de Control de la Coordinación General;
- XXII.** Llevar a cabo las acciones de comunicación social de conformidad con las directrices que emita la Coordinación General y en coordinación con la Dirección General de Operación Regional;
- XXIII.** Formular y proponer su anteproyecto de presupuesto, así como controlar y reportar oportunamente el ejercicio del presupuesto a la unidad administrativa correspondiente;
- XXIV.** Ejercer el presupuesto asignado, así como llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, mediante la suscripción de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en términos de la normatividad aplicable;
- XXV.** Atender las solicitudes de reprogramación y/o reestructuración, de conformidad con las Reglas de Operación del FONAES y, en su caso, con las de los Programas a cargo de la Coordinación General y con los lineamientos específicos que emitan las direcciones generales para tal efecto;
- XXVI.** Intervenir, de conformidad con la normatividad aplicable, en el desarrollo y capacitación del personal a su cargo y proponer, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General de Administración y Finanzas, a efecto de llevar a cabo la designación, promoción, adscripción, sanción, remoción y cese del mismo, previa autorización de la Dirección General de Operación Regional y en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXVII.** Solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas, previa autorización de la Dirección General de Operación Regional, la contratación del servicio externo que fuese necesario;
- XXVIII.** Determinar, previa aprobación de la Dirección General de Operación Regional, las funciones de las oficinas regionales;
- XXIX.** Levantar actas, notificaciones, citatorios, minutas, dictámenes, predictámenes y demás constancias que procedan en el ámbito de su competencia, en términos de la normatividad aplicable;
- XXX.** Tramitar por conducto de la Dirección General de Operación Regional ante la Dirección General de Administración y Finanzas, los movimientos de personal de mando medio y operativo, así como tramitar lo relativo al pago y aclaraciones de pago, con relación a las remuneraciones y prestaciones económicas del personal;
- XXXI.** Llevar el control tanto de la plantilla, como de las incidencias que se deriven de la asistencia y puntualidad a las labores del personal, conforme a las disposiciones que para este efecto emita;

- XXXII.** Levantar actas administrativas circunstanciadas relativas al personal y bienes muebles en los casos procedentes, e informar a la Dirección General de Operación Regional, para su atención, de los asuntos que se deriven de la relación laboral, con base en la opinión de las direcciones generales de Administración y Finanzas y Jurídica;
- XXXIII.** Resguardar, inventariar, controlar y mantener en buen estado los bienes muebles asignados;
- XXXIV.** Efectuar las visitas de campo que correspondan para comprobar la correcta aplicación de los recursos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del FONAES y, en su caso, en las de los Programas a cargo de la Coordinación General y en los convenios que correspondan, así como dictaminar la correcta o incorrecta aplicación de los recursos, según los criterios que establezcan las direcciones generales correspondientes;
- XXXV.** Asesorar y prestar asistencia técnica para el establecimiento, rehabilitación, ampliación y/o consolidación de las empresas o grupos sociales, población objetivo, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- XXXVI.** Promover entre la población objetivo, así como en el público en general, los objetivos, actividades y políticas institucionales, de conformidad con las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable, y
- XXXVII.** Las demás que les asigne el Coordinador General y la Dirección General de Operación Regional.

ARTICULO 20. En caso de ausencia temporal de los representantes federales, podrán ser suplidos por los enlaces administrativos o por los servidores públicos que expresamente designen con la autorización previa de la Dirección General de Operación Regional.

ARTICULO 21. La Coordinación General contará con un Organismo Interno de Control, cuyo titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las Áreas de Quejas, Responsabilidades, y de Auditoría, designados en los mismos términos.

Dichos servidores públicos ejercerán en el ámbito de competencia de la Coordinación General, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, en términos de lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

La Coordinación General proporcionará al Organismo Interno de Control, para la atención de los asuntos a su cargo, los recursos humanos y materiales correspondientes, de conformidad con las políticas y lineamientos de la Secretaría de la Función Pública y el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, los servidores públicos de la Coordinación General, en términos de la normatividad aplicable, estarán obligados a proporcionar el auxilio que dicho organismo interno de control requiera para el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Cuando en alguna disposición legal, previamente emitida a la entrada en vigor del presente acuerdo, se haga referencia a las Representaciones Estatales y/o a los Representantes Estatales de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, deberá entenderse como hecha a las Representaciones Federales y Representantes Federales de la misma.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de junio de dos mil dos, así como la "Aclaración al Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de junio de dos mil dos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de agosto de dos mil dos.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA a los licenciados en derecho interesados en presentar examen para obtener la calidad de aspirante a corredor público en el año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en los artículos 34 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracción II; 8o. fracciones I, II, III y IV; 9o. fracción I incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Correduría Pública; 62 fracción I de la Ley Federal de Derechos; 1o., 2o. fracciones I, II, III y IV; 7o., 8o. fracciones I, II y III, 9o. fracciones I, II, III y IV; 10, 11 fracciones I, II y III, y 12 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, y 20 fracción XII y su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide la:

**CONVOCATORIA A LOS LICENCIADOS EN DERECHO INTERESADOS
EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER LA CALIDAD DE
ASPIRANTE A CORREDOR PUBLICO EN EL AÑO 2006**

BASES

I.- El interesado deberá presentar por escrito solicitud debidamente cumplimentada y firmada, dirigida al Secretario de Economía, en la que declare bajo protesta de decir verdad ser ciudadano mexicano por nacimiento, que ningún otro Estado lo considera como su nacional, ni ha adquirido otra nacionalidad, que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, tener práctica profesional de cuando menos dos años, y que los datos contenidos en ella son ciertos.

La solicitud deberá contener: el nombre del interesado, su domicilio, código postal, número de teléfono y, en su caso, dirección de su correo electrónico, y número de fax.

El interesado deberá acompañar a su solicitud, la documentación siguiente:

a. Acta de nacimiento o copia certificada y en el supuesto de mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, certificado de nacionalidad mexicana o copia certificada del mismo.

b. Copia certificada del título profesional de licenciado en Derecho o de Abogado y de la cédula profesional respectiva.

c. Constancia o declaración bajo protesta de decir verdad que acredite una práctica profesional de por lo menos dos años.

d. Curriculum vitae actualizado.

e. Original de la forma SAT/SHCP 5 (la cual podrá adquirir en papelerías y realizar su pago en la sucursal bancaria de su preferencia), comprobatoria del pago de derechos por concepto de examen de aspirante a Corredor Público, por la cantidad vigente en el momento de presentación de la solicitud, bajo la clave 400044 correspondiente a la Secretaría de Economía.

II.- El interesado deberá presentar la solicitud de examen para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público, en la Dirección General de Normatividad Mercantil de esta dependencia, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 1940, 1er. piso, colonia Florida, código postal 01030, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, o en la Delegación o Subdelegación de esta Secretaría en la entidad federativa en que tenga residencia el interesado o, en su caso, a través del Colegio de Corredores Públicos de la plaza que le corresponda, oficinas de correos o mediante mensajería.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la solicitud de examen para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público, los documentos que acompañe a la misma y los documentos que se generen con motivo de la solicitud, se considerarán de carácter confidencial y sólo cuando medie el consentimiento expreso del interesado o medie resolución administrativa o judicial podrán entregarse sus datos personales.

IV.- El interesado podrá obtener información general y la guía del examen para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público en el dominio de la Secretaría: www.correduriapublica.gob.mx

V. El interesado en obtener la calidad de aspirante a Corredor Público que no resulte aprobado, podrá volver a sustentar otro examen para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público, una vez que hayan transcurrido seis meses posteriores a la fecha de presentación anterior; mediante solicitud en la que formule las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que han quedado descritas; anexando el original de la declaración general de pago de derechos, comprobando su pago y, si es el caso, su curriculum vitae actualizado. El interesado puede presentar la nueva solicitud por medios electrónicos.

PROCEDIMIENTO

I.- La Dirección General de Normatividad Mercantil resolverá sobre la solicitud y documentación presentada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud o dentro de los 12 días siguientes cuando sea presentada en las Delegaciones o Subdelegaciones de esta Secretaría y, en su caso, notificará, personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por servicio de mensajería, por fax, o a través del Colegio de Corredores de la plaza, la fecha, lugar y hora en que se celebrará el examen para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público, así como las bases y reglas a que se sujetará y el material de apoyo con el que podrá contar durante su desarrollo.

II.- Los exámenes para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público podrán aplicarse, en forma individual o colectiva, tanto en el Distrito Federal como en los estados, en las ciudades que para tal efecto determine la Dirección General de Normatividad Mercantil, con apoyo de las representaciones federales de la Secretaría de Economía a nivel nacional. El calendario que incluye esta convocatoria da a conocer las ciudades previamente determinadas. Cuando la Dirección General de Normatividad Mercantil reciba más de cinco solicitudes para un mismo Estado que satisfagan los requisitos, podrá señalar una fecha adicional en esa entidad aunque no se encuentre programada en la convocatoria siempre que cuente con presupuesto y personal.

III.- Los exámenes para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público serán aplicados y supervisados por servidores públicos de la Secretaría de Economía y podrán anularlos cuando el sustentante no se sujete a las bases y reglas que rigen el mismo.

IV.- La Dirección General de Normatividad Mercantil revisará y calificará los exámenes para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público, siendo su resolución definitiva por lo que no se admitirá recurso alguno en su contra.

V.- La Secretaría notificará al sustentante el resultado del examen para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público en forma personal, por correo certificado con acuse de recibo, por servicio de mensajería, por fax, o a través de la Delegación o Subdelegación Federal correspondiente o del Colegio de Corredores Públicos de la plaza, al día siguiente de la fecha de celebración del mismo y, en caso de resultar aprobado, expedirá la constancia que acredite la calidad de aspirante a Corredor Público.

REGLAS

1a. El sustentante se registrará en el lugar designado para el examen, deberá exhibir una identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, cartilla o cédula profesional) y se le asignará un lugar preestablecido para resolverlo. No se autorizará introducir ningún material u objetos personales, únicamente bolígrafo de tinta negra y corrector.

2a. El sustentante deberá proceder a la lectura de las bases y reglas, pondrá su nombre, la fecha y estampará su firma de enterado y conformidad en cada una de las fojas.

3a. El sustentante elegirá uno de los cinco sobres cerrados que al efecto se le presenten. Los cuestionarios son escritos y diseñados en un instrumento de evaluación con un total de 180 reactivos de opción múltiple.

4a. Los cuestionarios contienen conceptos jurídicos fundamentales en materia fe pública mercantil, intermediación mercantil, valuación, arbitraje comercial y otros temas relacionados con la actividad del Corredor Público.

5a. El tiempo para resolver el examen será de 180 minutos dividido en tres fases, con dos recesos de 5 minutos cada uno, siendo dicho tiempo improrrogable. El tiempo se distribuirá de la siguiente forma:

FASE 1 (60 minutos)	60 preguntas	Receso (5 minutos)
FASE 2 (60 minutos)	60 preguntas	Receso (5 minutos)
FASE 3 (60 minutos)	60 preguntas	Fin del examen

6a. El material de examen para obtener la calidad de aspirante a Corredor Público consistirá en un sobre cerrado que contendrá un cuestionario escrito dividido en tres fases con preguntas o aseveraciones y una hoja de respuestas. No se permitirá hacer marcas ni anotaciones en el cuestionario. Todas las instrucciones de cada fase son iguales, así que deberá leer cuidadosamente cada una de las preguntas para resolver de inmediato en la hoja de respuestas.

7a. La hoja de respuestas contendrá tres opciones para cada pregunta, de las cuales deberá seleccionar la respuesta correcta rellenando completamente el óvalo de la opción seleccionada, se recomienda:

- a)** Si no está seguro de la respuesta, mejor dejarla en blanco.
- b)** No marque más de una respuesta para cada pregunta, pues será considerada como incorrecta.
- c)** En caso de equivocación podrá corregir (con corrector) completa y cuidadosamente y testar rubricando a un lado.
- d)** En virtud del límite de tiempo para resolver es mejor contestar la fase completa y dejar al final de la fase las respuestas en que se tenga duda.

EJEMPLO DE LA FORMA DE LLENADO DE LA HOJA DE RESPUESTA

CUESTIONARIO			
1.- El corredor deberá utilizar su rúbrica completa:			
A) En la última foja en la que se haga constar la autorización			
B) En todas las fojas que integran el instrumento			
C) Sólo en las copias certificadas que expida			
HOJA DE RESPUESTAS			
1	☐ A	☐ B	☐ C
CORRECTA	☒ B	☐ C	
MAL	☒	☐ B	☐ C
MAL	☒ X	☐ B	☐ C
MAL	☐ 0	☐ B	☐ C

8a. Durante el desarrollo del examen se prohíbe entablar cualquier tipo de conversación, preguntas, comentarios, sugerencia o expresión alguna entre los asistentes, así como usar cualquier medio de comunicación.

9a. El sustentante deberá entregar la fase del cuestionario correspondiente y la hoja de respuestas, al momento de concluir el tiempo asignado para resolverlo.

10a. El sustentante deberá acreditar al menos 130 aciertos en total de las tres fases para adquirir la calidad de aspirante a Corredor Público.

11a. La Dirección General de Normatividad Mercantil conservará el cuestionario y las respuestas que entregue el sustentante, sin que este último tenga derecho de conservar u obtener una copia de tales documentos.

12a. El resultado del examen será notificado en forma personal al interesado al día siguiente de la fecha de la celebración del mismo en las oficinas de la Dirección General de Normatividad Mercantil, sitas en avenida Insurgentes Sur número 1940, primer piso, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, Distrito Federal, por correo certificado con acuse de recibo, por servicio de mensajería, por fax, o a través de la Delegación o Subdelegación Federal correspondiente o del Colegio de Corredores Públicos de la plaza.

13a. La calificación obtenida por el sustentante será definitiva, por lo que no admitirá recurso alguno en su contra.

14a. El examen podrá ser anulado por la persona designada por la Dirección General de Normatividad Mercantil o el supervisor de exámenes, cuando el sustentante no se sujete a estas bases y reglas.

NOMBRE: _____

**FIRMA DE ENTERADO Y CONFORMIDAD
CON LAS BASES Y REGLAS DEL EXAMEN PARA OBTENER
LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CORREDOR PUBLICO**

FECHA: _____

CALENDARIO DE EXAMEN DE ASPIRANTE PARA EL AÑO 2006

MES	DIA		LUGAR DE APLICACION
ENERO	VIERNES	27	DISTRITO FEDERAL
FEBRERO	VIERNES	10	DISTRITO FEDERAL
	VIERNES	24	DISTRITO FEDERAL
MARZO	VIERNES	17	DISTRITO FEDERAL
	VIERNES	31	DISTRITO FEDERAL
ABRIL	VIERNES	7	JALISCO
	LUNES	17	DISTRITO FEDERAL
	VIERNES	21	GUANAJUATO
	VIERNES	28	DISTRITO FEDERAL
MAYO	VIERNES	5	AGUASCALIENTES
	VIERNES	12	DISTRITO FEDERAL
	VIERNES	19	YUCATAN
	VIERNES	26	DISTRITO FEDERAL
JUNIO	VIERNES	9	DISTRITO FEDERAL
	VIERNES	16	SINALOA
	VIERNES	30	DISTRITO FEDERAL
JULIO	VIERNES	7	OAXACA
	VIERNES	14	DISTRITO FEDERAL
	VIERNES	21	NUEVO LEON
	VIERNES	28	DISTRITO FEDERAL
AGOSTO	VIERNES	4	COLIMA
	VIERNES	11	DISTRITO FEDERAL
	VIERNES	18	SONORA
	VIERNES	25	DISTRITO FEDERAL
SEPTIEMBRE	VIERNES	1	QUINTANA ROO
	VIERNES	15	DISTRITO FEDERAL
	VIERNES	22	GUERRERO
	VIERNES	29	DISTRITO FEDERAL
OCTUBRE	VIERNES	6	DISTRITO FEDERAL
	VIERNES	20	JALISCO
	VIERNES	27	DISTRITO FEDERAL
NOVIEMBRE	VIERNES	10	DISTRITO FEDERAL
	VIERNES	17	CAMPECHE
	VIERNES	24	DISTRITO FEDERAL
DICIEMBRE	VIERNES	8	DISTRITO FEDERAL

Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por la Dirección General de Normatividad Mercantil, de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Correduría Pública, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2005.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, en términos del artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Subdirector de Exámenes y Supervisión de Correduría Pública, **Jorge Núñez Páez**.- Rúbrica.